

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Familia

Armenia Q., mayo diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta las solicitudes anteriores, de complementar el oficio último que dispuso levantar la medida de inscripción de la demanda, en el sentido de eliminar un nombre y complementar la orden de cancelación de una anotación, se tiene que revisado el plenario a folio 177, obra el oficio correcto librado el 16 de agosto de 2019, del cual también existe la constancia de haber retirado el mismo firmada por puño y letra del apoderado de la parte actora; en consecuencia, se dispone que por el centro de servicios se desglose el mismo y le sea remitido al apoderado López Pontón, quien es la parte legitimada para tal fin, dado que fue el apoderado del demandante y solicitante de la medida, además de haber salido avante sus pretensiones de la demanda.

Quiere decir lo anterior que el apoderado Guzmán no se encuentra facultado para retirar el oficio referido.

Se informa al peticionario que de conformidad con la instrucción administrativa 05 del 22 de marzo de la Superintendencia de notariado y Registro le corresponde al usuario proceder a la impresión del oficio contentivo de la medida, así como del correo remisario para efectos de radicarlo de manera física en la ventanilla única de registro de la oficina respectiva, en original y dos copias para dar inicio a la inscripción de la medida.

La remisión del oficio con copia a la Orip, en ningún momento constituye una solicitud de trámite ante la referida oficina, se realiza con la única finalidad de facilitar el proceso de verificación que debe realizar esa dependencia al momento de la radicación física por parte del usuario, como lo indica la instrucción citada

Por el centro de servicios procédase de conformidad y remítase la comunicación respectiva acompañada de las copias de la sentencia autenticadas y con la respectiva constancia de ejecutoria que habrá de elaborarse en documento aparte de la autenticación, teniendo en cuenta que se han venido presentando varias devoluciones porque al parecer la Orip no acepta la constancia incorporada en la autenticación.

NOTIFÍQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA

Juez

Firmado Por:

**Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f13ef4474e1f58a0f4ab07451d5e0654914dbdc4b26f1ab6c65f6d6a83509709**

Documento generado en 19/05/2022 12:22:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**